



“PROYECTO ARQUEOAULA”
FORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO SUBMARINO ESPAÑOL; EDUCACIÓN
Y SENSIBILIZACIÓN.

PROTEGE TU HISTORIA, PROTEGE TUS MARES



ÍNDICE

1. El “<i>Proyecto Arqueoaula</i>”. Objetivos.	3
2. Arqueólogos vs. Expoliadores: investigación vs. comercio.	5
3. El material arqueológico más susceptible de hallazgo. Características y valor científico.	8
4. Competencias jurídicas en materia de Arqueología Subacuática. El Estado Español y las Comunidades Autónomas.	10
5. Centros de investigación y protección del Patrimonio Subacuático. Organismos competentes. ¿A quién acudir en caso de hallazgo de bienes del Patrimonio?	12

1. El “Proyecto Arqueoaula”. Objetivos.

El objetivo primordial de nuestro Proyecto es el de informar y sensibilizar a todas aquellas personas relacionadas con el medio marítimo sobre el valor y la relevancia de nuestro Patrimonio Histórico Subacuático.

Creemos que sólo si logramos concienciar sobre la importancia que encierran nuestros bienes arqueológicos, podremos entre todos acabar con el más que extendido expolio que afecta a nuestras costas, y que supone consecuencias nefastas para los trabajos de investigación desarrollados por los arqueólogos; con todo, no es otra más que la sociedad en general y el ciudadano en particular los que se ven privados de los elementos que otorgan nada menos que el conocimiento sobre su pasado e identidad.

El expolio¹ es uno de los principales problemas que amenazan al Patrimonio arqueológico subacuático, ya que supone un proceso de destrucción, deterioro y desaparición del mismo. Esta actividad ilícita es motivo primordial de preocupación entre los profesionales del medio subacuático, que observan impotentes cómo se expolían los yacimientos arqueológicos con las consecuencias que ello conlleva: pérdidas de piezas de alto valor museístico, pérdida de información elemental para el desarrollo de una labor de investigación; en definitiva, la desaparición de un legado histórico que la legislación española claramente define como tal y por tanto, como bienes de nuestro Patrimonio Cultural a todos aquellos elementos que lo componen, que además, pertenecen al dominio público².

¹ **Ley de Patrimonio Histórico 16/1985. Artículo 4.** A los efectos de la presente Ley se entiende por expoliación *toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español o perturbe el cumplimiento de su función social.*

² **Ley Patrimonio Histórico 16/1985. Artículo 44.** 1. Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. **El descubridor deberá comunicar a la Administración competente su hallazgo en el plazo máximo de treinta días e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales.**

El Estado Español es de los más ricos en pecios históricos y yacimientos arqueológicos subacuáticos³. Este dato no escapa al conocimiento de los historiadores, y de forma expresa, y en pos de su protección, ha sido públicamente expresado tanto por responsables de la Administración española⁴, como por técnicos de la UNESCO⁵ y numerosos investigadores científicos y universitarios que trabajan con el Patrimonio arqueológico subacuático. Es obligación, no sólo legal sino también moral, de todos, proteger nuestro Patrimonio común y preservarlo, para que tanto nosotros como futuras generaciones, tengamos la oportunidad de conocer nuestra Historia.

³ Se calcula que en los fondos oceánicos se hallan diseminados más de 3 millones de navíos naufragados sin localizar. Se estima que desde 1500 se han hundido más de 65.000 barcos frente a las costas de América del Norte. **UNESCO. Protection of Underwater Cultural Heritage. “Situación real: Intensificación de las excavaciones ilícitas y del pillaje del patrimonio cultural subacuático”.**

⁴ *“España es la primera potencia en barcos sumergidos. El acuerdo ideal sería que nadie tocara un barco sin nuestro permiso, pero es algo irreal, los Estados ribereños no están dispuestos a renunciar a sus derechos. Las legislaciones de países como Cuba, Santo Domingo, Uruguay, Filipinas...apoyan esta postura y nuestro país está asistiendo al expolio sistemático de todos sus pecios sin poder hacer nada para evitarlo”.* **Luis Lafuente Batanero, Subdirector General de Protección del Patrimonio Histórico.**

⁵ **UNESCO. Protection of Underwater Cultural Heritage. “Situación real: Intensificación de las excavaciones ilícitas y del pillaje del patrimonio cultural subacuático”.**

2. Arqueólogos vs. Expoliadores: Investigación vs. Comercio.

Si bien el expolio supone en tierra un importante problema que afecta al Patrimonio arqueológico terrestre⁶, en el entorno subacuático, la sociedad y los medios de comunicación han relacionado equivocadamente la actividad científica propia de una intervención arqueológica con los “rescates” llevados a cabo por “cazatesoros” - expoliadores profesionales-, cuyos fines nada tienen en común con los de los arqueólogos. Tal paralelismo, trae como consecuencia la tolerancia implícita hacia las actividades de los cazatesoros, que no son otra cosa más que expoliadores. Además, ello supone la no identificación de la arqueología subacuática como una actividad meramente de carácter cultural y en consecuencia, como un bien perteneciente al conjunto de la sociedad, merecedor de ser defendido.

Se hace necesario resaltar aquí, que la figura del expolio aparece tipificada en el artículo 253 del Código Penal⁷ y como tal, se trata de un hecho punible.

⁶ Andalucía es la Comunidad más afectada por el expolio arqueológico, según el jefe de operaciones en el año 2000 del Grupo de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil, Antonio Cortes, el 70% de las actuaciones de los agentes se produce en Andalucía. Cortés afirma que las Fuerzas del Orden tan solo logran recuperar el 15% de los bienes de interés cultural robados. **A. CORTES RUIZ “La investigación de los delitos contra el expolio”, XI Seminario Duque de Ahumada. Defensa del patrimonio y fuerzas de seguridad, Madrid, 1999.** También es de destacar que de las 300 actuaciones que se realizan anualmente en toda España, 250 son en Andalucía.

⁷ **Código Penal. Artículo 253.** “Serán castigados con la pena de multa de tres a seis meses los que, con ánimo de lucro, se apropiaren de cosa perdida o de dueño desconocido, siempre que en ambos casos el valor de lo apropiado exceda de cincuenta mil pesetas. Si se tratara de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico, la pena será de prisión de seis meses a dos años”.

Artículo 323. De los delitos sobre el Patrimonio Histórico. “Será castigado con pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, así como en yacimientos arqueológicos”.

(Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal).

La aceptación e incluso valoración positiva que tiene hacia los cazatesoros el conjunto de la sociedad, conlleva una consecuencia fundamental: la persistencia de los expolios con total impunidad. Y ello, no significa otra cosa más que la pérdida de elementos que en manos de investigadores supondrían el acceso de toda la sociedad a un mayor y mejor conocimiento de su pasado.

La diferencia es evidente: **mientras que los cazatesoros sólo tienen interés en comerciar y lucrar con el Patrimonio (un bien que es de todos, que es cosa pública), por su parte, los investigadores (historiadores, arqueólogos...) dedican su esfuerzo a intentar desarrollar la no fácil tarea de conocer mejor nuestro pasado, el pasado de todos, para finalmente, ponerlo a disposición de la sociedad.**

Además, otra consecuencia que se desprende de no valorar y respetar el Patrimonio Subacuático como cosa de todos, es que el ciudadano de a pie, gracias a los recursos existentes en nuestras costas y al conocimiento de los mismos, ha practicado una actividad de expolio frecuente, muy extendida en todo nuestro territorio nacional. En las poblaciones costeras, cualquiera tiene un vecino, conocido o familiar, que haya tenido contacto con algún elemento de Patrimonio subacuático, y la norma, es que lo haya sustraído, causando de esta manera, con o sin dolo, el mismo daño que ocasiona un expoliador profesional.

Por tanto, podríamos establecer que el expolio arqueológico subacuático tiene un origen múltiple:

- a) **Cazatesoros profesionales**, que al margen de los permisos oficiales o amparados en permisos para desarrollar una actividad concreta –no arqueológica-, realizan un expolio sistemático, atendiendo tan sólo a la extracción de materiales de valor y piezas exclusivas, que en el mercado clandestino del arte, alcanzan un valor económico muy considerable.
- b) **Expoliadores veteranos** que saquean yacimientos subacuáticos concretos en busca de piezas singulares que colocan en un mercado muy concreto o que sirven para aumentar su colección particular.

- c) **Submarinistas deportivos y aficionados** que se llevan por curiosidad, en el momento de realización de la inmersión, restos arqueológicos para colocar en sus casas como elemento decorativo.
- d) **Profesionales que ejercen labor en la mar**, coraleros, buceadores profesionales adscritos a obras públicas, personal de la Armada, etc.

No podemos dejar sin mencionar, el perjuicio realizado sin intención alguna, pero revestido de una *falta por omisión*. Se trata de los casos en que alguien se encuentra ante un hallazgo fortuito y no informa de lo sucedido a las Autoridades competentes, impidiendo con ello que los arqueólogos tengan oportunidad de acceder a información que podría resultar muy significativa para sus investigaciones.

3. El material arqueológico más susceptible de hallazgo. Características y valor científico.

El mar esconde múltiples testimonios de nuestro pasado en forma de diversos objetos que cualquier persona puede hallar.

El material arqueológico que más abunda está compuesto fundamentalmente por ánforas o restos de ellas. Estas ánforas, quizás el material más expoliado, contienen información muy valiosa para los arqueólogos. Sus diversas tipologías se extienden a lo largo de toda la Época Antigua, y hacen posible conocer el origen e incluso potencial destino de las mismas, así como su adscripción a un tipo de buque determinado. Y todo ello, en definitiva, nos permite conocer algo tan importante como la dinámica comercial de un período histórico determinado.

Material más escaso, aunque también de un elevado interés científico, son cepos o cañones. Estos últimos tienen la inestimable posibilidad de permitirnos en algunos casos identificar a qué buque pertenecían, o al menos a qué pabellón nacional, lo cual supone un dato de enorme interés con vistas a defender nuestro Patrimonio de los cazatesoros.

Un ejemplo muy significativo sobre la importancia que supone el informar sobre hallazgos fortuitos, o incluso si se tiene la presunción de que un expolio está teniendo lugar, lo ofrece el caso que hace algunos años tuvo lugar en Cataluña.

El yacimiento romano denominado *Culip IV*, en Cadaqués, Gerona, fue descubierto durante unas prospecciones realizadas en abril de 1984 por el Servicio de Arqueología de la Generalitat. La campaña de ese año terminó en septiembre, procediéndose al cubrimiento del pecio por medio de planchas de metal y amontonamiento de arena.

Sin embargo, el yacimiento fue víctima de expolio por parte de un buzo profesional, vecino de Barcelona, llamado Jacques Calef, que fue descubierto por el Director del C.A.S.C., Xavier Nieto, cuando se encontraba en el yacimiento extrayendo parte del material cerámico. Se le incautaron un total de once piezas de *Terra Sigillata*

en perfecto estado. Sin embargo, según el propio Xavier Nieto, se venía observando indicios de expolio desde hacía más de un mes, por lo que el número de piezas extraídas podría ser superior.

Desafortunadamente, este caso es una excepción, ya que los otros cuatro pecios que conforman el yacimiento han sido sometidos a tal nivel de expolio que se ha producido la total desaparición de las piezas.

En la actualidad las piezas recuperadas por los arqueólogos en *Culip IV* se encuentran depositadas en el Museo de Sant Pere de Galligans.

La carga principal de la nave corresponde a ánforas del tipo *Dressel 20*, producidas en la zona de la Bética y utilizadas para el transporte del aceite allí producido. Sin embargo, la importancia del cargamento reside en el conjunto cerámico hallado en él. Entre estas piezas, destacan las *Terra Sigillata* del tipo *Subgálica*, porque gracias a éstas se sabe que existía una mancomunidad de alfares que se unían para la producción y posterior venta de sus productos.

Cabe resaltar de todo lo antedicho, que si el expolio hubiese sido completo, hoy no tendríamos conocimiento de que tal mancomunidad de alfares existió, y sobre todo, de lo que ello significó para la economía y el desarrollo de la región. Incluso cabe preguntarse si hemos perdido la oportunidad de conocer aun más datos si el expolio no se hubiese producido.

4. Competencias jurídicas en materia de Arqueología Subacuática. El Estado Español y las Comunidades Autónomas.

El conjunto de normas que se ocupa de la ordenación jurídica de los bienes arqueológicos es numeroso, y en algunos lugares, incluso suple la ausencia de disposiciones con rango de ley. En nuestro caso, nos interesa señalar las siguientes:

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Patrimonio arqueológico subacuático que se encuentre en aguas cuyas competencias son autonómicas o estatales, es tratado por la Ley 16/1985 como de dominio público, se encuentren como se encuentren los bienes integrantes de cualquier yacimiento arqueológico subacuático (esté al descubierto o no, esté o no en excavación), ya que encierran en sí mismos un valor muy concreto, que otorga un conocimiento de nuestro pasado muy estimable debido a las características que poseen.

En su artículo 40.1. se lee: *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el Mar Territorial o en la Plataforma Continental...”*. Es de destacar, que no se hace la más mínima diferencia en base al lugar donde se encuentren los bienes susceptibles de formar parte del Patrimonio Histórico Español. Su conservación estará garantizada por tanto, por su propia naturaleza, independientemente de que el lugar donde se encuentre, esté sobre o bajo el agua.

Una vez establecida la pertenencia del Patrimonio Arqueológico Subacuático al Patrimonio Histórico Español, es necesario aclarar cuál de las diferentes Administraciones es competente en su salvaguarda y gestión.

La **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas**, en su Disposición Final Primera dice: *"...las funciones de la Administración del Estado en el Mar Territorial, Aguas Interiores, Zona Económica y Plataforma Continental en materia de extracciones de restos y protección del Patrimonio Arqueológico Español se ejercerán en la forma y por los Departamentos u Organismos que las tengan encomendadas a la entrada en vigor de la misma"*.

En el artículo 114 de la misma Ley se lee: *"...Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que, en las materias relacionadas en la presente Ley tengan atribuidas en virtud de sus respectivos estatutos"*. Por tanto, se entiende que en cuanto a Patrimonio Arqueológico Subacuático, la Administración Autónoma es la única responsable de su gestión y protección.

5. Centros de investigación y protección del Patrimonio Subacuático. Organismos competentes. ¿A quién acudir en caso de hallazgo de bienes del Patrimonio?

La mayoría de las Comunidades Autónomas ya han desarrollado centros encargados del estudio y gestión del Patrimonio Histórico Subacuático. Es necesario señalar que estos centros no se crearon en base a los argumentos generales para todo el territorio nacional, sino en base a características específicas de cada una de las Comunidades Autónomas.

Los Centros de investigación y protección del Patrimonio Subacuático son los siguientes:

- La **Generalitat de Catalunya** se dota, al absorber el preexistente C.I.A.S. geronés, del "**Centre d'Arqueologia Subaquàtica de Catalunya (C.A.S.C.)**", en 1992.
- La **Comunidad Autónoma Valenciana**, a principios de los años 90, a través de su Consejería de Cultura, comenzó a intervenir en la financiación de unos trabajos que con anterioridad corrían a cuenta del Ministerio de Cultura. Aunque la Comunidad Valenciana se incorpora así al Plan de Documentación del Litoral, no crea una infraestructura unitaria de trabajos.
- En la **Región de Murcia**, la situación es especial, pues está condicionada a la existencia en Cartagena del **C.N.I.A.S. (Centro Nacional de Investigación Arqueológica Subacuática)** dependiente del Ministerio de Cultura, y actualmente en una fase de desarrollo espectacular. La existencia de este organismo hace innecesaria la puesta en marcha de un proyecto similar a nivel regional.
- La **Comunidad Autónoma de Andalucía**, continuando en la línea catalana, creó el **C.A.S (Centro de Arqueología Subacuática)**, dependiente el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, cuya sede se encuentra en La Caleta, Cádiz, en un intento de crear un organismo que disponga de todos los medios para desarrollar la labor de investigación y protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático.

- En el **Principado de Asturias**, en la actualidad no existe un organismo específico que sea capaz de englobar todas las facetas de la protección del Patrimonio Subacuático. Existe sin embargo el **Proyecto "Prospecciones Arqueológicas en la Costa Asturiana"** patrocinado por la Universidad de Oviedo, la Consejería de Cultura del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, lo que sin duda es un magnífico ejemplo de planificación cultural y política.
- En **Cantabria**, las importantes labores de Arqueología Subacuática de Época Moderna que allí se desarrollan, están ligadas a las labores del Museo Marítimo de Santander desde el año 1981. En 1983 se constituyó el **L.I.A.S. (Laboratorio para Investigaciones Arqueológicas Subacuáticas)** con sede en el Museo Marítimo del Cantábrico. Es de destacar que el apoyo institucional, al menos hasta hace unos años, no era suficiente para la ingente labor emprendida.
- Queda el **País Vasco** como única Comunidad Autónoma de la que no tenemos noticias en cuanto a la organización de la gestión de su Patrimonio Subacuático, aunque sí sabemos que se está realizando a nivel autonómico desde el traspaso de las competencias en materia de cultura.
- En **Islas Baleares** y **Canarias**, los trabajos casi siempre resultan muy esporádicos y en base a hallazgos concretos o a investigaciones puntuales. En el caso Balear se suelen realizar directamente por el C.N.I.A.S. desde Cartagena.

CON EL APOYO DE:

FUNDACIÓ CAIXA CATALUNYA 

ORGANIZAN:



COLABORAN:



Parque Natural
Cabo de Gata-Níjar



PROTEGE TU HISTORIA, PROTEGE TUS MARES